

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, FREDONIA, ANTIOQUIA

Enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	2017-00077-00
EJECUTANTE	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
EJECUTADO	MUNICIPIO DE FREDONIA
ASUNTO	SE ADICIONA AUTO. ORDENA PRUEBA OFICIOSA
INTERLOCUTORIO	002

Observa el Juzgado que al momento de fijar fecha para resolver las excepciones de mérito se omitió pronunciarse sobre la prueba oficiosa solicitada por el Municipio de Fredonia, la cual se relaciona con oficiar al Concejo Municipal de la misma localidad y a la Fiscalía General de la Nación, para obtener certificaciones sobre la calidad de concejales de dos personas que aparecen relacionados en el título ejecutivo del fondo de pensiones y, una certificación de la Fiscalía sobre un proceso penal tramitado en contra de otro afiliado que aparece relacionada en el título ejecutivo del fondo.

Este Despacho accederá a dicha petición, pues dicha prueba oficiosa es necesaria para establecer la calidad de los concejales y, tener claridad sobre lo acontecido penalmente con uno de los empleados por los cuales se están cobrando los aportes.

En tal sentido se ordena lo siguiente:

1. Al Concejo Municipal de Fredonia

- Se oficie al H. Concejo Municipal para que envíe acta de posesión como concejales y certificado de tiempo en que fungieron como concejales al servicio del Municipio de Fredonia de los señores: GILBERTO DE JESUS HENAO BETANCUR identificado con C.C. 8.457.161 y HECTOR JAIR O PANIAGUA FLOREZ identificado con C.C. 8.460.689.

RADICADO: 2017-00077

EJECUTANTE: FONDO DE PENSIONES PORVENIR

EJECUTADO: MUNICIPIO DE FREDONIA

2. A las Fiscalías Seccional y Local de Fredonia:

- Se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que envíe copia del auto interlocutorio o sentencia por medio de la cual ordenó como medida la suspensión del cargo que el señor MARIO VALENCIA VERGARA con C.C. 8.461.322 desempeñaba en el Municipio de Fredonia, Antioquia durante el periodo comprendido entre el 22/06/2002 hasta el 15/11/2003, el cual deberá incluir el auto que ordenó la medida de suspensión y el auto que la revocó.

Se les concede a las entidades públicas el término de cinco (5) días para que den respuesta a las anteriores peticiones. Artículo 117 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



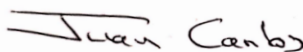
GERMÁN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, 14 de Enero de 2021

Por estado electrónico 002 se notifica el auto anterior.



JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA

Secretario

RADICADO: 2017-00077

EJECUTANTE: FONDO DE PENSIONES PORVENIR

EJECUTADO: MUNICIPIO DE FREDONIA